



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)

Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00025-00
DEMANDANTE: SAMIR PINILLA Y OTRA
DEMANDADOS: SIERVO DE JESÚS RODRIGUEZ Y OTRA
ASUNTO: DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO Y CITA

AUSNTO A DECIDIR

En virtud del informe secretarial que antecede, como quiera que obra en las diligencias certificación de antecedentes disciplinarios del Abogado que representa al extremo demandado¹ en el que se indica que el profesional del derecho fue sancionado con suspensión para ejercer la profesión a partir del 8 de julio de 2022 y hasta el 7 de septiembre hogaño, corresponde proveer sobre la interrupción del proceso.

Sobre el particular, señala el art. 159 del Código General del Proceso: “*Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:*

(..)

*2. Por muerte enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, por inhabilidad, **exclusión o suspensión** en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.” (negrilla del juzgado)*

E consecuencia, se impone declarar la interrupción de la actuación y efectuar la citación de que trata el artículo 160 siguiente, es decir, a la parte demandada a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso de esta providencia, designen nuevo apoderado, con la advertencia de que vencido este término se reanudará el proceso.

¹ El mismo se descargó en la fecha

De otra parte, en razón a la interrupción, se debe reprogramar la audiencia que se encontraba señalada para el 27 de julio de 2022.

Acorde con lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la interrupción del proceso por las razones señaladas en precedencia. En consecuencia, se **CITA** a la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **CINCO (5) días** siguientes a la notificación por aviso de esta providencia, designen nuevo apoderado, con la advertencia de que vencido este término se reanudará el trámite de este proceso. **Por Secretaría**, efectúese la citación, bajo las disposiciones del art.8º de la ley 2213 de 2022, si cuenta con medios electrónicos de la parte demandada, en caso contrario, acúdase al art. 292 del C.G.P.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se encontraba programada para el día 27 de julio de 2022, por las razones señaladas en precedencia. En consecuencia, **se señala el día cinco (5) de agosto de 2022, a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.)** como nueva fecha para continuar la audiencia inicial. **Por Secretaría**, y de manera inmediata, comuníquese esta decisión a los sujetos procesales, y al procesional de la CAR, a través del medio más expedito con que se cuente para tal fin.

Se advierte a las partes que no habrá lugar a nuevos aplazamientos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 26 de fecha 19 de julio de 2022**, publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf807c01173866dabb6918c4536b3b6d987c1abffc9a7fe35abd574222f4991**

Documento generado en 18/07/2022 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>